

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número CEDH/1VG/DAV/0287/2020, del cual derivó la **Recomendación número 039/2024**, abierto a instancia de [REDACTED] por hechos que estimó violatorio de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, con motivo del escrito presentado por [REDACTED] ante la Dirección de Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**), así como de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (**SEFIPLAN**), por el retraso injustificado en el pago de un seguro de vida institucional, por Invalidez; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el artículo 121 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la citada quejosa, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno vigente en ese entonces, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio de [REDACTED] su derecho a la seguridad social, por el retraso injustificado en el pago del seguro de vida institucional, por Invalidez, quien fue [REDACTED] MINA servicio de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 14 de mayo de este año 2024, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Recomendación 039/2024**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación**, ambas **Estado de Veracruz**, por lo que mediante oficio número CEDHVDSC/0908/2024, de fecha 15 de mayo de 2024, se le notificó a **SEFIPLAN** de la emisión de dicha resolución, haciendo lo propio con la citada víctima con el diverso número CEDHV/DSC/0910/2024, en la misma fecha, otorgándole a la primera Secretaría mencionada, un término de quince días hábiles, para que se manifestara sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento Interno vigente de este Organismo Autónomo. -----

En ese tenor, con oficio número SPAFPA/0739/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 30 de mayo de este año 2024, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, comunicó haberse Aceptado la mencionada Recomendación, respuesta que fué notificada a la víctima con el similar número CEDHV/DSC/1082/2023, de data 31 de mayo del año en curso. -----

En seguimiento del cumplimiento de la **RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA del inciso a)**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, que establece: *“a) Reconocer la calidad de víctimas a [REDACTED] y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la SEV ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en*

los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, sobre el particular, consta en el expediente de seguimiento el oficio número SPAFPA/1243/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 26 de septiembre del presente año, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, informó haber quedado reconocida la citada afectada e inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, bajo el número [REDACTED], adjuntando la constancia relativa para acreditarlo. **Por lo que se tiene por cumplido por dicha Secretaría la medida reparatoria solicitada.** -----

Para el cumplimiento del inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que señala: *“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberá informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”*, en ese sentido, corre agregado en el expediente que nos ocupa, el oficio número OIC/SFP/RA/1018/2024, de data 14 de junio de este año, con el que el Lic. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control, envía a su vez, copia certificada del Acuerdo de Improcedencia, emitido el 13 de junio de este año, cuya resolución, en las partes que interesan, se expone: *“... Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, dispone que las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, la conducta que fue del conocimiento de este Órgano Interno de Control corresponde a conductas que fueron cometidas en el año de dos mil quince (2015, por lo que la potestad de sancionar es de tres años, la cual feneció en mayo de dos mil dieciocho (2018), en consecuencia, la facultad para sancionar dicha conducta por parte del Órgano Interno de Control ha prescrito. Bajo esa premisa, este Órgano de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que de lo contrario se violentarían los principios previamente indicados en el marco jurídico que nos rige, por lo que esta autoridad debe abstenerse de prácticas que impliquen vías de hecho administrativas contrarias a las Garantías Constitucionales...”*, aunado a que los servidores públicos involucrados en aquel entonces ya no prestan sus servicios para esa Secretaría. **Por lo que se tiene por cumplida la citada medida reparatoria solicitada.** -----

En seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA del inciso c), dirigido a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que menciona: *“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente, del derecho a la seguridad.”*, sobre el particular, consta en el mismo oficio número SPAFPA/819/2024, a través del cual la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, envía también copia del diverso número DGA/2555/2024, de fecha 10 de junio del año en curso, con el que el C. Alejandro de la Cruz Garnica Fernández, Director General de Administración de esa Secretaría, quien comunicó, en las partes que interesan, que: *“... Resultó materialmente imposible dar cumplimiento como parte de una corrección y/o mejora de un proceso (capacitación) a personal involucrado y relacionado con el manejo del Seguro de Vida Institucional... toda vez que los servidores públicos que fungieron como integradores de información para expedientes de dicho seguro, ya no forman parte de esta Secretaría. Sin embargo, y en atención a lo solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHV), en apego al Código de Conducta de esta Secretaría, vinculada con los principios de legalidad, lealtad, honradez imparcialidad, eficiencia, objetividad y equidad, cuya guía es la actuación de todo servidor público, bajo mi instrucción, y a través de la Subdirección del Servicio Público de Carrera dependiente de esta Dirección, se imparte un “Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública 2024”, cuyo objetivo se enfoca en cada uno de los servidores públicos participantes conozca conceptos metodológicos que permitan contribuir en la implementación de políticas públicas, fortaleciendo el*

quehacer institucional y el fomento a la igualdad.”, con una duración que comprendió del 26 de marzo al 24 de septiembre del presente año, en modalidad Virtual-Videoconferencia, proporcionando la documentación relativa para sustentarlo. **Con lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Finalmente, en seguimiento del cumplimiento de la **medida de reparación solicitada en el inciso d)**, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que establece: “Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados.”, sobre el particular, en el mismo oficio número SPAFPA/819/2024, de fecha 18 de junio del año en curso, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, manifestó haberse realizado diversas acciones, conforme a su competencia y atribuciones, tendientes a cumplimentar el Pago del Seguro Institucional, por Invalidez, de [REDACTED] ello, a ruego y cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz, como autoridad responsable directa del pago; tratando de evitar que dicha persona sea revictimizada. **Por lo que se tiene por cumplida por la SEFIPLAN el cumplimiento de dicha medida reparatoria.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado del Estado de Veracruz**, llevó a cabo y cumplió con las obligaciones que le corresponden conforme a sus atribuciones, tendientes al cumplimiento de la Recomendación que nos ocupa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO del presente Acuerdo**, procédase a notificar dicha resolución a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, así como a la mencionada víctima, por correo certificado y con acuse de recibo. Quedando abierto este expediente con respecto a la Secretaría de Educación de Veracruz, hasta en tanto cumpla cabalmente con las medidas contenidas en los **incisos a), b), c), d) e) del Primer Punto de la Recomendación número 039/2024.** -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales precedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."